J/1444/ 6

Testimonio sacado de Ana Infanzón
Segida por Juan Ximenez Ezeiz
de los Ms. de Sangr. y hij. de
la Villa efectuado en 17 de Sept.
de Fr. Joaquin de Bello
de año 1702 por mi
Joseph de Ribas escribano

GOBIERNO DE NAVARRA

Testimonio sacado de una informaçn
seguida por Juan Ramirez Dzõ
de los Vs de Conzõ y Pleyto de
la Villa de Sadaua sobre 1525 y 30
de Dn Moran de Bulas
del año 1703 = y sacada por mi
Joseph de Abes escribano

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedis

QUELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Testimonio sacado de los autos originales de una informa.n Regl.da por Juan Ramirez Vecino de los Mr.es de Correg.r y Reg.r de la Villa de Badaua

Yo Joseph de Abreo Esc.no del Rey nro S.or y del Ayuntam.to y Juzgado de la Villa de Badaua Certifico doy fe y verdadero testimonio que en el dia veinte del mes de Setiembre de año mil setecientos veinte y seis, ante la presencia de Mad.d D.n Antonio Fuentes Abogado de los R.s Consejos y Alcalde May.r de Partido de cinco Villas parecio Juan Ramirez Vecino de la Villa de Badaua y por legitimo de D.n Joseph Lil D.n Antonio de Alsin D.n Felix Ximenez de Palacio D.n Fran.co Martinez y D.n Joseph Baudoet Regidores de dha Villa y de D.n Joseph Baquero como herederos que fue el q.m D.n Joseph Baquero su Padre Reg.r que fue en Año de mil setecientos y nueve; y en su Audiencia y Juzgado hizo ofrecimiento de testimonio de su Poder Igual es el tenor sig.te = Yo Joseph de Abreo esc.no de el Rey nro S.or y del Ayuntam.to y Juzgado de la Villa de Badaua doy fe y verdadero testimonio a los s.res que el presente vieren como por el mio y en el dia diez y nueve del mes de Setiembre corriente año otorgaron poder apleitos los s.res D.n Joseph Lil D.n Antonio de Alsin D.n Felix Ximenez de Palacio D.n Fran.co Martinez y D.n Joseph Baudoet Reg.r de dha Villa y D.n Joseph Baquero como hij.o heredero de D.n Joseph Baquero su Padre Reg.r que tambien fue de esta Villa, a fauor de Juan Ramirez Vecino de la Villa de Badaua y para que conste donde combenga y fuere necesario doy el presente testimonio a pedim.to y requisim.to de los suodhos en la Villa de Badaua a veinte dias del mes de Setiembre del

Testimonio de Poder

año mil seiscientos veinte y seis, y en fee de ello lo signo y firmo = Entestimonio de verdad, Joseph de Abeco esn.no = y Junto con este testimonio dho prior dio un pedim.to que se auto de el dado y lo demas en razon del probeido con el tenor siguiente = Pedim.to dado por el Prior

Dn. Antonio Martin Felix Ximenez de Salazar y Dn. Juan Martinez y Dn. Joseph Baudet de la Villa de Sadaua y aun en nombre de Dn. Joseph Baguero como heredero de Mag.do Dn. Joseph Baguero su Padre Mag.do que fue de la dha Villa en el año mil seiscientos y nueve de quienes presento poder como consta de testimonio que ante Dn. presento con la solemnidad y fuerza necesaria, ante Dn. Dr. Antonio Lutierez Abogado de los R.s Consejos y Alcalde Mayor por el Partido de Cinco Villas por su Mag.d parezco en la mejor forma que haya lugar y procede de dro, digo que hallandose dha Villa de Sadaua en el año citado de mil seiscientos y nueve agouiada con diferentes diferentes atropellamientos y pesadas contribuciones les fue preciso alos de su gobierno hechar mano de la cantidad de ciento y cuarenta y dos libras Jaq.s y quatro sueldos por cedida de un aluaran de Bulas del año mil seiscientos y nueve en que fueron obligados dhos Dn. Joseph Lil y Dn. Antonio de Arin Dn. Felix Ximenez de Salazar Dn. Juan Martinez y Dn. Joseph Baudet Mag.d y Dn. Joseph Baguero como herederos sobre dho, dhas mis partes por librar a dha Villa y sus vecinos de la opresion y ruinas que les amenazaua y es asi que no obstante de ser cierto todo lo sobre dho el Reuerendo Capll.o de S.n Pablo de la Ciudad de Zaragoza Thesorero que fue en aquel año de la S.ta Cruzada en su Tribunal apedido execucion contra los vienes y hacienda de mis partes asi contra los que se hallan obligados en dho aluaran como contra otros que no lo estan por hallarse accesaris en el Regim.to de dha Villa, y por asi tales la calidad de horaderos de los que otorgaron el dispresado Aluaran, de seo de que conbiene al dro de mis partes hacer constar que la expresada cantidad de ciento setenta y dos libras quatro sueldos Jaq.s procedidas del citado aluaran de Bulas del año mil seiscientos y nueve se agastado en el bien comun y utilidad de los vecinos de dha Villa y en los fines y efectos arriba mencionados; por tanto = a V.m d.o pido y suplico se sirua de admitir y recibir la informa.on sumaria que ofrezco para los efectos que haya lugar en dracho, y que hecho el porte esn.o me de testimonio de ella para que mis partes vsen de el suyo donde me fuere conbeniente que asi es justicia que pido y costas = Juan de Ximenez procurador sobre dho = Por presentada con el testimonio de poder que expresa, esta parte de la informa.on que ofrece y hecha el porte esn.o le entregue testimonio de ella como lo pide satisfecho los sus legitimos dros, lo mando su merced el S.or D.r Dn. Antonio Lutierez Abogado de los reales consejos, y Alcalde mayor por su Mag.d (Dios le g.de) del partido de Cinco Villas en esta de Sadaua a veinte dias del mes de setiembre del año mil seiscientos veinte y seis y lo firmo de merced y yo el esn.o que doy fe = Lic.do Dn. Antonio Lutierez = Ante mi Joseph de Abeco esn.o = Informa.on

En la Villa de Sadaua a veinte dias del mes de setiembre del año mil seiscientos veinte y seis el dho Juan de Ximenez para la informa.on que tiene ofrecida en nombre de Dn. Joseph Lil y consortes vecinos Mag.s de la Villa de Sadaua, presento por testigo a Sebastian de Arin vecino de la Villa de Ejea de los Caballeros quien su merced por antemi el esn.o le tomo y recibio juramento por Dios nro S.or y una señal de cruz en forma de dro y haciendole hecho como se requiere prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por

Testigo Sebastian Arin

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

El contenido de dho pedim.to dado por Juan Ramirez con
apoderado de mis principales dise que lo que saue y puede decir
es que hallandose los Sr.es de Conseg.o y Reg.or de esta presente Villa
en el precisso empeño de pagar las tropas de el Regim.to de Sumena
que estaua aquartelado en ella en el mes de Mayo del año p.
sado de setecientos y nueue y sabiendo que al testigo le haua be
do de Indias Vna porcion de dinero le pidieron por via de
prestito asta quatrocientas y setenta libras fag.s para despacha
dhas tropas las que dio el testigo muy gustoso por sacar de
aquel hazgo alos dhos Sr.es de Conseg.o y Reg.or, aquienes pidio de
pues le pagasen dha Cantidad y estos viendo la justa razon
el acepsante le libraron en vaue de pago cien escudos con
tra Juan Frig.l Lopez Colcon y Cobrados que fue de bula
del año mil setecientos y nueue y con efecto recibio el depositario
dhas cien libras fag.s del dho Juan Frig.l Lopez como tal cobrador
de las Bulas en virtud de el dho libram.to y dio apoca de ellas, y
es todo lo que saue y puede decir para el Juram.to que tiene fecho
en que siendole leido de afirmo y ratifico y dise ser de edad de
mas de cinquenta y vn años poco mas o menos y firmo juntos
con su merced y lo el Ess.no que de todo ello doy fe = Lo sign.
Antonio Gutierrez = Sebastian de Arin = Ante mi Joseph de Ve

2. Testigo Mu. En la dha Villa dho dia mes y año el referido Juan Ramirez
Juele Berruezo para hacer dha informac.n que tiene ofrecida en nombre de dhos
Sr.es Joseph Lil y demas contenidos en la peticion Reg.a de dha
Villa presenteo por testigo a Frig.l de Berruezo vecino de

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Villa de Badaoz de quien su merced por ante mi el Ess.no recibio
y recibio juram.to por Dios nro Sor y vna señal de Cruz en forma
de dio y hauiendole hecho como se requiere prometio decir ver
dad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por el tenor
del pedim.to presentado por dho Juan Ramirez en nombre de Regim.to
capitales, dijo, se acuerda muy bien que hallandose el testigo ma
yordomo de esta dha Villa en el año pasado de mil setecientos y
nueue le dieron orden el Sr.e de Conseg.o y Reg.or de ella para que
por las vrgencias con que se hallaua la preseente Villa recibiese
de Juan Frig.l Lopez Colcon que fue de las Bulas de dha Villa
el referido año de setecientos y nueue setenta y dos libras fag.s
y quatro sueldos como con efecto las recibio el producto de
las referidas Bulas. Y que asi dha Cantidad como otras que
entraron en poder del testigo de otros efectos como tal mayordomo
las gasto de orden del dho Sr.e de Conseg.o y Reg.or en vtil y bena
ficio de la Villa y sus vecinos y dio quenta de dhas cantidades
en las que se le tomaron de su mayordomia y saue que en dho tiempo
no se hacia reparo en valerse de estos ni otros efectos por que
toda la atencion se lleuaua a satisfacer las vrgencias y riesgos en
que las tropas militares y especialm.te el Regim.to de Sumena que
se hallaua aquartelado en esta Villa ponia a sus vecinos por cobrar
sus contribuciones adelantadas sin que pasasse sello todos los
caudales de los vecinos y aun de los forasteros. Dise que lo que
saue y puede decir en razon del Juram.to que tiene fecho en
que se afirmo y ratificio y firmo junto con su merced

y dijo ser de Edad de ma. de Sesenta y ocho años poco m
omenos de que yo Escr.no doy fe = Dr. D.n Antonio Lutierez
Fr.co Berruecta = Ante mi Joseph de Ybero = En dha Villa
dia mes y año dho Juan Alamirez para hacer la informa.n que dic
Se pedim.to dado y presentado, dho Alamirez en nombre de sus prin
pales presenta por testigo a Catalina Lopez Vecina de la Villa
Sadaua de la qual su merced por ante mi Esc.no recibi
recibio Juram.to por Dios nro Sor y una señal de Cruz en for
de Dro y hauiendole hecho como se requiere prometio decir
Verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo a
tenor del pedim.to dado por dho prim.r dijo se acuerda que en
Año pasado de setecientos y nueve fue Juan Fr.co Lopez
dre de la testigo cobrador de las Bulas que en dho año se re
partieron a los Vecinos de esta dha Villa y que hauiendo entre
do en poder de su Padre el dinero que cobro de dhas Bula
fue un dia Sebastian de Olin Vecino de Bitoria con un pa
pel y le entrego al suso dho Padre de la testigo Cien libr
Jag.s que las tuuo en una serbilleta que le dio la Madre de
la testigo y que en otra ocasion vio tambien que el dho su Pa
dre le dio muchos dineros a Fr.co de Berruecta de los de dhas Bu
las por que dijo se lo hauian mandado los Sr.s de esta Villa
Aunque no se acuerda quanto era y que al dho Fr.co de Be
rruecta se acuerda la testigo hauerle oido decir los recibio
mo Mayordomo que era de la Villa de Sadaua para
pagar los soldados que estuuan aquartelados en ella y que
ademas de esto le hacian a su Padre una porcion de trigo,
que lo que llueua dho es la Verdad y publico y notorio para
el Juram.to que llueua fecho en que se afirmo y ratifico

que es de Edad de Quarenta Años poco mas omenos y no
firmo por que dijo no saber firmar su merced yo fe de ello
yo Escr.no = D.r D.n Antonio Lutierez = Ante mi Joseph de
Ybero = En cumplim.to de auto de arriba y a requirim.to de dhos
interesados saque el pre testimonio de los autos originales
en razon de estos hechos que al pre.te paran en mi poder
al qual vien y fielm.te comprobe con aquellos en la Villa
de Sadaua a Veinte y un dias del mes de Septiembre de Año
mil setecientos Veinte y seis de que doy fe =

En testimonio de Verdad

Joseph de Ybero

Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Muy Ill.mo, sin, embargo, de arrea, escripto, a V.S. Ill.ma por el correo, lo que quedo ocurria, en vista, de el memorial, de Don Carlos, Valenzia Teniente, dela Villa, de Sarara, Repite, esta, por: averseniño, ni persona, de dicha Villa, amanifestarme, la Informazion, que a echo, ante, mi, el Alcalde, maior, de arrea, conseciario, el Importe, delas Salas, de el año de 1.7.0.2 - en asistenzia de Stropas Venotras, prezisiones de el benefizio, comun; lo que me aze, conpre ender, que, ni los Benizos, que en otros tiempos, eran, ni los que, actualmte, componen el Ayuntamto, deben, estar Incluidos, en esta, obligazion; Vnicamente, sacando, de el estado, en que los ponen, con los, agremios Venzargos, que estan, executando, en sus, tiempos; no se puede, ocurrir otro medio que el de proponer, a V.S. Ill.ma les protesta, con murienos, ñ; que la Real, ausiensia, les conzeda, facultad, constando; todo lo que dexo, expresado, para que, apan: el, partimiento, de esta contaporzion; a cuio fin me Representan, a ver pasado, a esta Zud, el Procurador General, dela dicha

Villa

miento de las cinco Villas de S. es Concejo, estan

zircunstanzia, que sanvien, coinzide, y pas
pasarie; ã: azer, a V.S. Ill.ma esta exp
sion, considerandola, en los terminos, pr
de mi ofizio. Y de; el cumplimiento m
exacto, de el orden, que V.S. Ill.ma me com
nico; en su zitada carta, a quedo, azer a
puesta; Y satisfhos, espero, que la gicera
V.S. Ill.ma Resolvera; como Justificada
Exzitando, s.pte, mi Rensiba Dencu
zion, en quanto sea, de el mayor, obseq
de V.S. Ill.ma Cuia persona, Rueg, a D
g.de felizes Y dilatados años=

Cala Y sept.re 23 - de 1726=

Ill.ma

Blas de Ll.ra
mes prof.do

Marq.s de la Fra

M. Ill.re S.r Don Ant.o Cala de Vargas=

y que quanto mas se emple
miento de las cinco Villas de Ex.ra es Conf.o al

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y VEINTE Y SEIS

Balthasar Bazan Regidor del Ayuntam.to de la Villa de Adalia Tiene el poder q. tengo en otro tiempo pendiente en el Real Tribu.l Contra el Real Monasterio de Ma. Señora de la oliva en el oficio de Ma.o Joseph Iraguas de que en caso necesario q. por no tartes.imonio como mas convenga y haya lugar dixo que en el año de mil setec.tos y nueve se incorporo la Villa mi parte de los agremios militares para el pago de las contribuciones y otros impuestos y gravamenes que afligia a sus individuos vezinos y moradores y por remitir otras vejaciones y otras extorsiones como de el efecto y caudal pertenesiente a la Ermita de la Santa Cruz de Indos distintas vezes y de diversas personas cien.tos setenta y dos libras y quatro sueldos sag.s cuya cantidad se empleo en beneficio y utilidad de todos los vezinos y habitadores de la mencionada Villa porque a todos comprendia la obligacion de su pago sin que los Reg.s que entonces eran y actualm.te son muchos de aquellos hubiesen tenido otra ni mas intervencion ni manejo que el de haber buscado la cantidad de las cien libras y librado las setenta y dos y quatro sueldos. pues otro y otro subieron y se entregaron a los Iraguas que fueron a su cobranza como asi resulta y se probara de la judicial informacion que presento y juro lo qual se califica de legitima y fuera de toda sospecha Conta Carta de el Mar que se Tapia Coreg.r de aquella Villa y las quatro mas a ymplimiento de las cinco Villas de q. es Coreg.r

al señor Reg.tor del Ayunt.to en Requesta de otrosi sobre lo mismo que Igualm.te presento y Junto y sobre seraulo Refiere el Capitulo Eclesiastico del Señor San Pablo desta Ciud. a quien pertenece la obranza de las dichas Ciento Setenta y dos libras y quatro sueldos Jaqueses por los alvaranes de las Bulas de aquel año Conellos por el tribunal de la Santa Cruzada de este Reyno ha obtenido mandam.to de execucion Contra los bienes de los Caui. Reg. que entonces eran y al presente son Como obligados Segun el orden de los dichos Alvaranes y Requerida della se esta procediendo al Venta y tranco de los bienes de dhos Caballeros Reg. por la cantidad dicha y Costas y nosiendo Como no es Justo el que paguen dhos Reg. la mencionada Cantidad por no haber entrado en su poder parte ni porcion alguna de ella y se Sentido a Utilidad y beneficio de todo el Pueblo Como esta probado en dha Informacion y Carta presentadas a Ff. arriba Por tanto=

Vd. Ver. pido y suplico se sirba Conceder a mi parte el Ser. en forma para que pueda exigir y Cobrar de los Deximos y morradores que entonces eran de dha Villa la Referida Cantidad y Costas que les han Causado en las diligencias de la obranza de dha Cantidad por el tribunal de la Santa Cruzada Repartiendo la aprecion de los Caudales y haberes de dhos Ver. y de mi parte Como tales sobre q. hago la suplica y pedim.to mas Conforme en Justicia q. pido y ello Ff.

Balthasar Berenguer

Zaraz.a y Deziem.bre de 1726 R. Ff.

Dase a esta Villa permiso y facultad para repartir entre sus Ver.s con asistencia del Corrg.or de las Cinco Villas la cantidad que expresa el pedim.to sin exceder con calidad que se aya de Emplear y Emplee en la satisfaccion y paga de la deuda y costas que menciona y dho Corrg.or haga conste p. testim.o de estar empleada el Reparto en la deuda q.e se concede la luz

SS. Reg.tor Ric Robles Segouia Ollo Franco Mena

Exmo. S.

La Vista de la cogia, de carta que me a entregado, de orden de el Real acuerdo; Don Juan Antonio Lozano; de oponer; en la consideracion, de Ve. que Siendo Justificado por la Villa de Sadara, que el producto, de las Bulas; de el año, de Mill setezientos y siete se convirtio en Venefizio, de sus Vezinos; y no siendo fazil, de persuadir; el que los Herimientos; en tiempo, tan turbado diesen, Rozivos; se pude conjecturar no; perziviesen; Rada; por esta Razon; a quellos Rezidores; en cuios tiempos; parece, Razonable, su pretension; y mas quando, en virtud, de Memorial, que dio, al Ex.mo señor Capitan General, de este Reino, para por el mes de enero de este año, a area autos en dha Villa, y nada, se Justifico al Nuncio de dho, memorial, contra los Rezidores, de lo mucho, que se les Imputara, siendo, quanto, pudo

poner, por ora, en la consideracion, de
Ve; para que libre, lo que fuere
servido, y quedo siempre, con el mayor
Rendim.to al disponer de Ve, Guarde
sona, Prospere V.E. Año, &, como pue
de V.E. Menester, Zaragoza V.e 9-8-1693

Ex.mo

B. Marq.s de Leg.
Mercado Sabatero

El Marq.s de la Wall

Sello Quarto, veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTI Y SEIS.

En la Villa de Sadaba a veinte y dos dias del mes de Noviembre del año mil setecientos veinte y seis estando en Ayuntamto los Sres Dn Carlos Valencia Pte de Corregr de dha Villa Dn Joseph del Pozo Ximenez de Salazar Dn Juan Martinez y Dn Joseph Baudet Regor de dha Villa los quales dixeron Como la Real Audiencia de este Reyno havia remitido una Carta orden para que informasen el Ayuntamto de esta Villa sobre una Carta o Memorial que Juntamte havia remitido dha real Acuerdo y obedeciendo dho Ayuntamto por ante mi Jph de Sibera Ess.no dixeron informaron y declararon que no podian declarar cosa alguna dhos Regidores respecto de que en Aquellos tiempos que dia dho Memorial no se hallaran con los empleos de Regidores de esta Villa sino es Dn Jph del y Dn Antonio de Sessin y por hallarse Dn Antonio de Sessin Regidor de esta Villa en la Ciudad de Zaragoza pasó a informar dho Dn Jph del Q. quel dixo que es verdad que estuvo en esta Villa de Sadaba el Regimiento de Sunena en Año mil setecientos y nueve y que entonces era Dn Joseph Baudet Pte de Corregr el que informa Juntam.to con dho Dn Jph del, y que en este año hubo veinte y seis Compañias de a Cinquenta hombres cada una despues desecaron trece y despues de pocos dias quitaron dos quedando once Compañias en esta Villa, y viendo la imposibilidad de que esta Villa no podia mantener tanta gente desecaron Cinco quedando en esta Villa seis Compañias las que se mantuvieron desde el principio del quartel asta mitad del Marzo que fueron de quarticion a Sevilla y que del

todo tiempo que estuvieron así Dros como otros se les subministro
pan vino y carne así a oficiales como a soldados en conformi
dad mediante un orden que hubo del Serenissimo señor Duque
de Orleans, y ademas de esto quinientas cinquenta y cinco libras sueld
dos y dineros que importaron el pre mensual de los oficiales y soldados, y al Comandante todo su gasto y dos pesos cada dia, para cuyos
efectos gastos subministraron los Vecinos el pan vino y carne
y para subvenir el gasto de dinero hizo diferentes empeños la Villa
al de la quenta de la Saul, Censo de la Estanca y quatrocientos efec
dos poco mas o menos que puso a esta Villa Sebastian de Ubrin Ve
no de Biota, y otra porcion de Trasos que se tomaron de Don Juan
la fuente Vecino de Canfion por lo que devia pagar por un pe
dazo de monte que la Villa le empeño para sus Ganados y el
trigo de ellos, Asi mesmo se tomaron diferentes porciones de trigo
así de los Censalistas como de los Vecinos de esta Villa y forasteros, añadiendo a esto el haver pagado ala tropa una crecida
Cantidad por venir desde Calatrava a esta Villa, la qual
Cantidad seria de trescientas libras poco mas o menos y que
se acuerdan no tienen recibo de ninguno de estos gastos sino
el de las razones que por. respecto de las setenta libras que
dia y supone dho Memorial o Carta no cobro esta Villa recibo
se dice que el Comisario de Bulas vino a hacer su recibo y
la Villa depositó en manos de el Lic.do Manuel Figueiz Vicario
de esta Villa dha Cantidad, con el qual deposito quedo sa
tisfecho dho Comisario el que cobro dha Cantidad de dho
Sor Vicario, como consta del papel de deposito que esta en
el Tribunal de Zaragoza; respecto de haver cobrado las Bulas
el año mil setecientos veinte y cinco y la de año de seis
es verdad que dhos Salesidores cobraron dhas Bulas
por no tener otro medio la Villa para evitar los gastos

que hacia el Cpo. de Pueblo en esta Villa para su recobro de
Bulas y estar con la esperanza de lograr el permiso de el real
Acuerdo para el repartim.to sobre los Vecinos para dar pago ala
Cantidad que pedia dho Cpo. de Pueblo de año de nueve
Horas que se hicieron, y por lo que toca el Cargo de los recibos que
Cobro la Villa que suponen ser de Cantidad de quatrocientas
libras Rsg.s se remiten ala declaracion de Junta de Aragon que
el Vecino de Zaragoza, de la que resulta no haver podido dar
satisfac.n con dha Cantidad a dha partida de Bulas por los
motibos que dice y se supone dha declaracion hallandose en
aquel tiempo en el Lobrino, Don Jph. Baquero ya difunto Don
Jph. Lil Don Antonio de Ubrin y Don Pedro Bentura la Casa ya difunto
Reg.s que han sido y son de esta Villa de Badaua de todo lo qual
dhos Reg.s y Ayuntam.to me requirieron ami el Esc.no de Ricura y dura
testimonio de dho informe y en cumplim.to de mi obligacion lo dho
Joseph de Ubero Esc.no doy el presente testimonio a requirim.to de
dho Ayuntam.to en la Villa de Badaua dhos dia mes y año arriba
Calendados y en fe de ello lo signo y firmo

En testim.o de Verdad

Joseph de Ubero

Veinte mr. encabs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Señor mio bbe en el Acuerdo de 18 de febrero la carta que V. escribio al Marq.s de la Fa conseg.a de que se Lauldo antes tando Excusarse en el Empleo y confianza de V. por los moti vos que explica su moderdad y que no an parecido bastantes para la confianza y satisfaccion que se tiene de su dueño na V. asi se se V. Ex.c como en mi combiene y encargo especial para la nombram.to de se Lauldo. Cuio concepto a obligado a tomar la Resolucion de que se le escriuiese a V. como lo hago previniendole que sea V. conocido por muy combeniente el que a V. no se le Excuse sino que se le de a entender que se aplique y siruia el Empleo con

el celo atencion y Entereza
que corresponde al oficio y
con la cordura y templanza
que tambien pide en esto accidente
del mismo dia y resultas
sonai. Propias de ulene sera
sumo que experim.te y reconoz
can de V.S. la mayor atencion y
cuidado para que nada
de desabasm.to no pretexto al
guno del oficio que dan de ser
vir de su mano p. de V.S. a quien
g.e D.ios m.s a.s Zaragoza y Mar
zo 4 de 1815 Ba Mes.
su mas rendido Diego
Franco de Villalba S.r Juan
Sgb Bencura

Ill.mo S.r

Por carta de D.n Juan Lozano su fecha
de 13 del Corriente escrita de orden de
V.a S.a Acuerdo en que se sirbe mandar
se informe por mano de V.a S.a Ill.ma sobre
el contenido de una copia de carta que
indafo remite y en execucion de dha
orden no habiendo podido executar
por el Correo pasado por ausencia del
Secretario, lo executa esta Villa en
este con el respecto y atencion que se
deve por mano de V.a S.a Ill.ma diciendo
que al contenido de dha carta Pada se
halla con el sentimiento de que ha
biendo hecho constar al Caballero
Corregidor y de el Alcalde Mayor de esse Par
tido toda esta dependencia no se haya
satisfecho de esta operacion el que
rellante sino el parar amolestar al
S.r Ministro aquien atido Dirigida

para que llegase esta Ll. Sa Mra.
Acuerdo, sobre cuyos motibos no tenemos
otra cosa que poner en su alta consi-
deracion de Vs. Ill.mas para informar y
tratar lo que se nos ordena que
lo que consta por el testimonio y decla-
racion adjunta esperando vnencer de Vs.
Ill.mas se sirva mandarnos oir y favorecer
a esta Villa en lo que tiene suplicado
y asi mesmo ordenarnos en lo que fuere
mas agrado de Vs. Ill.mas que
siempre rio rendida obediencia nos
dio g.de a Vs. Ill.mas m.s a.s Sadaua
y Nobiembre 24 de 1726

Ill.mos S.res
B.l m.s de V. Ill.mas
su mas rend.s y obl.dos
D.n Carlos Valenzuela D.n Joseph Ga-
D.n Felix Ximenez de Salazar D.n Fran.co Martinez
D.n Joseph Saudo

Por la Villa de Sadaua
Joseph de Rocio Sec.o

Ill.mos S.res D.n Fernando Cala de Lugas

GOBIERNO DE ARAGON